

**Guía para la protección de los derechos
político-electorales de la población
de atención prioritaria en la
Ciudad de México**

Guía para la protección de los derechos político-electorales de la población de atención prioritaria en la Ciudad de México

DR. © 2019 Tribunal Electoral de la Ciudad de México

Magdalena 21, Col. Del Valle

Benito Juárez

C.P. 03100, Ciudad de México

Tel. 53 40 46 00

www.tecdmx.org.mx

Primera edición. Noviembre 2019

Impreso en México

Publicación de Distribución Gratuita

Contenido: Coordinación de Derechos Humanos y Género

Coordinadora: Iris González Vázquez

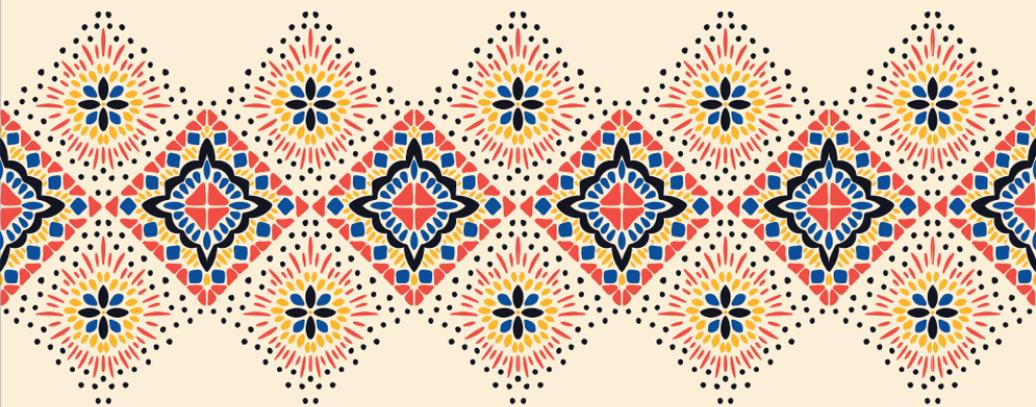
Subdirector: Juan Antonio Mejía Ortiz

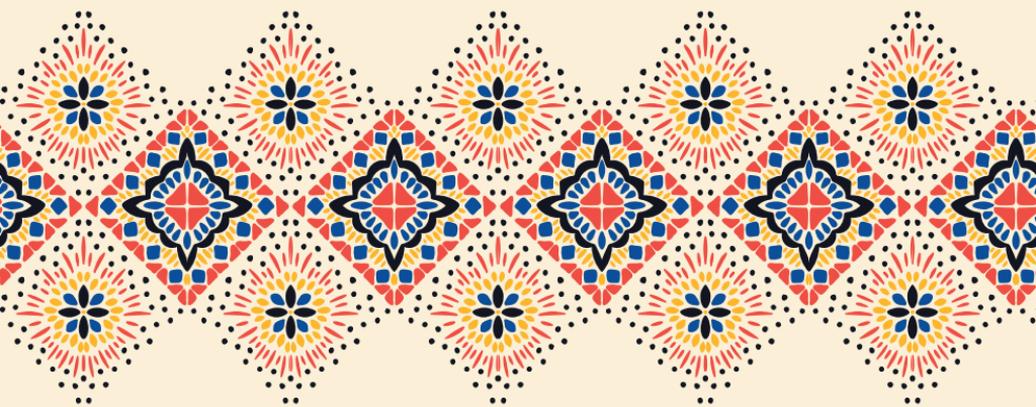
Cuidado de la Edición: Coordinación de Difusión y Publicación

Coordinador: Miguel Ángel Quiroz Velázquez

Subdirectora: Andrea Lehn Angelides

Diseño editorial: José Gabriel Guzmán Flores





La Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX) establece la responsabilidad de todas las autoridades de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas y, particularmente de aquellas que, debido a la desigualdad, enfrentan mayores obstáculos para su desarrollo integral y el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

El Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX), reconoce que la salvaguarda de los derechos político-electorales de la población de atención prioritaria (PAP) tiene una importancia decisiva para lograr su integración plena a la vida de la comunidad y, en consecuencia, lograr la realización de los planes y expectativas de vida que las personas formulan para sí mismas, de acuerdo con la diversidad de la condición humana.

La protección de los derechos humanos implica el desempeño de la función pública con visión de proximidad ciudadana.

En esta tesitura, el TECDMX emite el presente cuadernillo de formación y orientación, en el cual se hace mención de los derechos político-electorales de la población de atención prioritaria,¹ algunas particularidades en su ejercicio, las formas de protegerlos ante una eventual trasgresión de los mismos, así como las instituciones a las que se puede acudir para garantizar su derecho a una vida libre y sin violencia.

Hacer realidad las aspiraciones igualitarias de la sociedad capitalina tiene como eje esencial la defensa de la dignidad

1. Artículo 11 de la CPCDMX: Grupos de atención prioritaria: *La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.*

humana, la plena integración social y la efectiva participación político-electoral de todas y todos.

Marco jurídico general

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”.
- Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX).
- Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal.
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal.
- Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.
- Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad.
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- Protocolo para juzgar con perspectiva de género (publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación).
- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad (publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación).

Población de atención prioritaria, con relación a sus condiciones de vulnerabilidad

Para comprender los signos distintivos de la PAP, es importante señalar que la vulnerabilidad es un estado que se presenta en las personas cuando se encuentran en una posición de clara fragilidad, debilidad o desventaja psicológica, biológica, intelectual, cultural, económica o social, frente a otras personas, a la comunidad, a las instituciones o a la naturaleza.

Este estado representa una menor capacidad de resistencia para poder enfrentar un riesgo, peligro o daño a su vida, su libertad, su propiedad, su integridad, el valor de su participación política o cualquier otro derecho, a causa de esa situación desfavorable.

La relación de poder desequilibrada que se genera ante esta circunstancia obstaculiza la inclusión efectiva de las personas en la sociedad, por conductas, prácticas u omisiones que reproducen desigualdad, discriminación, invisibilización, marginación, maltrato, abuso y violencia.

Toda persona es susceptible de encontrarse en una situación de vulnerabilidad. El grado de exposición a la misma se determina por la diversidad de factores desfavorables que intervienen, la dimensión del daño y, en forma paralela, por la existencia de medidas institucionales para la atención y protección de la persona.

Por esto, la PAP requiere un trato diferenciado de apoyo, que sea adecuado a sus particularidades y circunstancias, a fin de

consolidar el reconocimiento de sus derechos humanos y, llegado el caso, reparar el daño.

La igualdad admite diferencias, no desigualdades. Las desigualdades suponen discriminación y privilegios. Erradicar las barreras que impiden la realización plena de los derechos, libertades y proyectos de vida de la PAP es una labor esencial de las instituciones públicas.

La norma constitucional referida señala, de manera enunciativa, que son población de atención prioritaria, con relación a sus condiciones de vulnerabilidad:

- las mujeres
- niñas, niños y adolescentes
- personas jóvenes
- personas adultas mayores
- personas en situación de discapacidad
- personas LGBTTTI
- personas migrantes y sujetas de protección internacional
- personas en situación de víctima
- personas en situación de calle
- personas privadas de su libertad

- personas que residen en instituciones de asistencia social
- personas afrodescendientes
- personas de identidad indígena
- minorías religiosas

El contexto político-electoral de la PAP

La PAP tiene derecho a participar en la construcción de la democracia, a través de los procesos electorales o mediante su intervención en los asuntos públicos de la comunidad, con el objeto de alcanzar el bienestar personal y social.

Sin embargo, existen acciones, omisiones o prácticas que niegan, obstaculizan o impiden el ejercicio de los derechos políticos de la PAP, en elecciones o fuera de ellas.

Estas conductas conllevan un elemento discriminatorio que impide que las personas sean valoradas con igual dignidad, libres de estereotipos y prejuicios culturales que las coloquen en situación de inferioridad o subordinación.

Este tipo de violencia se ejerce en contra de hombres y mujeres, grupos y/o comunidades, a causa de la discriminación de que son objeto, por su sexo o género, origen étnico, nacionalidad, raza, lengua, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual,

estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular o cualquier otra característica.

Los efectos perjudiciales inmediatos son negar u obstaculizar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos, así como la igualdad de las personas.²

La violencia contra la PAP puede ocurrir en cualquier ámbito de la vida: personal, familiar, comunitaria, laboral, educativa, institucional, política, pública y privada, entre otras.

Asimismo, puede presentarse bajo formas simbólicas, verbales, patrimoniales, económicas, físicas, sexuales, psicológicas, etcétera; es decir, puede manifestarse en cualquier código de lenguaje, cuyo sentido discriminatorio es percibido por la comunidad, pero rara vez cuestionado, pues toma la apariencia de ser una conducta *permitida* o *normal* porque se realiza en forma cotidiana, por costumbre o hábito.

Obligaciones de las autoridades de la Ciudad de México respecto de la PAP

Las autoridades de la capital tienen el deber de implementar medidas, políticas, normas y acciones afirmativas para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos.

Con lo anterior se busca eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de la PAP y, de esta manera, alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.

2. Ver artículo 4, inciso C), fracción III del COIPE.

Es importante señalar que las modalidades en el ejercicio de los derechos políticos, así como los medios para su defensa, estarán determinados por el grupo de PAP al que esté integrada la persona.

En la Ciudad de México se garantiza:

- » Su participación en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos.
- » El derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición.
- » La no criminalización, represión o reclusión motivada por características específicas de su condición.
- » Su capacidad para decidir sobre su persona y su patrimonio, así como para el ejercicio de sus libertades, independencia, privacidad, intimidad y autonomía personal.

Las autoridades de la Ciudad de México, respecto de la PAP, tienen por obligación:

- » Legislar, administrar y juzgar con perspectiva de derechos humanos, perspectiva de género, perspectiva juvenil, perspectiva intercultural y perspectiva de discapacidad.
- » Promover medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación.

- » Realizar estrategias para la visibilización y sensibilización de la población sobre sus derechos.
- » La creación, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de sus derechos.
- » Implementar condiciones de buen trato, convivencia armónica y cuidado, por parte de familiares y de la sociedad.
- » Las autoridades deberán actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, tomando en cuenta la situación y condiciones de vulnerabilidad de cada grupo.
- » Se reconoce el derecho a la autoadscripción y al autorreconocimiento de identidad con algún grupo de atención prioritaria.
- » Implementar políticas públicas para la atención de personas, familias, grupos y comunidades PAP, con perspectiva de derechos humanos y resiliencia.³

Derechos político-electorales de la PAP

Las personas en situación de vulnerabilidad cuentan con los derechos político-electorales establecidos por la CPEUM, la CPCDMX y por las leyes del orden electoral.

3. Resiliencia es la capacidad de las ciudades de reaccionar y sobreponerse ante fenómenos naturales y otro tipo de eventualidades de orden social, mediante mecanismos de prevención, mitigación y gestión integral de riesgos, que buscan proteger la vida de la ciudadanía.

La modalidad en el ejercicio de estos derechos será determinada por la ley, de acuerdo con las particularidades del grupo social al que pertenezca la persona.

Las instituciones deberán procurar, en razón de las características y grado de vulnerabilidad, establecer medidas adecuadas e idóneas para el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de la PAP.

De manera enunciativa, los derechos de la PAP, en el ámbito político y electoral en la Ciudad de México, son:

Votar y ser votada

- Derecho a votar significa que la PAP tiene el poder de elegir a sus representantes populares.
- El voto es universal (todas y todos pueden votar), libre (sin miedo, presión o amenazas), secreto (decidir y que se respete esa decisión) y directo (nadie puede votar por otra persona).
- Participar en elecciones, siempre que tengan la ciudadanía mexicana (art. 34 de la CPEUM).
- Ser votada significa que la PAP puede ser candidata para integrar las autoridades del Estado.
- Las autoridades deben implementar las medidas jurídicas, materiales, institucionales, de seguridad y de accesibilidad necesarias para que la PAP ejerza el voto y sea votada de manera libre y sin violencia.

- Las personas ciudadanas mexicanas pueden ejercer este derecho desde el extranjero (migrantes).⁴
- Ejercer este derecho mientras no se dicte auto de formal prisión, así como desde el momento en que se haya extinguido o suspendido la pena privativa de la libertad.⁵
- Garantizar la autonomía de las personas con discapacidad para el ejercicio de este derecho, al implementar elementos y condiciones de accesibilidad.⁶
- Ejercer este derecho sin discriminación por alguna característica de las diversidades sexuales.⁷

Derecho de asociación y afiliación

- Reunirse libremente para discutir los asuntos que sean de su interés.
- Organizarse para formar partidos políticos u organizaciones políticas.
- Afiliarse a un partido político y,
- Participar en las campañas electorales para apoyar a un candidato o candidata.
- Derecho de acceso a cargos públicos.

4. Artículos 35, 36 y 41 CPEUM; 329 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Jurisprudencias 18/2001, 20/2002 y, 20/2011 y, Tesis CIII/2001, XLII/98 y, XIII/2001. TEPJF.

6. Tesis XXVIII/2018. TEPJF. *Asignación de un asesor jurídico, el acondicionamiento estructural de espacios físicos, el acompañamiento de personas de confianza durante el desarrollo del proceso y la emisión de las resoluciones en formatos accesibles, a partir de audios, videos, traducciones al sistema braille, lengua de señas o cualquier otro...*

7. Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana. Acuerdo INE/CG626/2017, del 22 de diciembre de 2017.

- Ocupar el cargo que haya ganado en una elección.
- Ejercer el cargo libre de violencia y, sin que medie obstáculo alguno.
- Salvaguardar los derechos humanos, evitando caer en prácticas de desigualdad y discriminación.
- Deben respetar el resultado de la elección, tanto quienes hayan ganado la misma, como quienes no.

Derecho de elecciones libres, auténticas y periódicas

- Las reglas de competencia electoral establecidas por las autoridades electorales deben respetar los derechos humanos de la PAP.
- Tiene derecho a participar como funcionario o funcionaria de casilla, representante de un partido político o como observador u observadora electoral, en la instalación de casillas, en el conteo de votos y en todas las actividades que se llevan a cabo en la Jornada Electoral, procurando el respeto, la paz y el orden.
- Los partidos políticos deben respetar los derechos humanos en sus reglas y procedimientos internos para designar candidaturas.
- Los partidos políticos no pueden ejercer ningún tipo de presión sobre la PAP, para obtener su apoyo. La PAP puede apoyar al partido político de su preferencia.

- Las autoridades electorales y los partidos políticos tienen la obligación de establecer medidas para garantizar a la PAP el ejercicio del voto en condiciones óptimas, pertinentes y adecuadas con su condición, a fin de que su voto sea secreto, libre y voluntario.⁸

Derecho de participación política

- La PAP puede participar en todos los asuntos públicos que le interesen, mediante elecciones o fuera de ellas.

Derecho de acceso a la justicia

- Las autoridades electorales, administrativas y judiciales deben atender los casos de conflicto desde una perspectiva de género, además de considerar la situación, circunstancia y condición de desventaja de la PAP.
- Es obligación de las autoridades electorales impartir justicia, procurando las condiciones necesarias para que la PAP esté en las mismas condiciones jurídicas que su contraparte.
- La resolución debe ser pronta e imparcial, emitida en condiciones de igualdad, no discriminación y, utilizando todos los medios para que la sentencia sea comprensible a la persona en situación de vulnerabilidad.
- Las autoridades electorales están obligadas a evitar formalismos o ser rígidos en cuanto a los requisitos para presentar una queja o denuncia cuando se trate de la PAP.

8. Recomendaciones del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, derivadas del Informe presentado por México. ONU. 2014, numerales 55 y 56.

- Las autoridades están obligadas a retomar los principios constitucionales e internacionales, garantías, derechos consignados en los tratados internacionales y todas las medidas que den seguridad, certeza y auxilio a la PAP.
- Velar y cumplir con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, cuando aparezcan en la propaganda político-electoral.⁹

Derechos laborales

- Garantizan a la PAP que, al ocupar un cargo para el que fue electa, se le trate con respeto y se evite cualquier acto que atente contra su dignidad humana.
- Implementar condiciones dignas y adecuadas de trabajo y remuneración, capacitación y seguridad social.

Obligaciones del TECDMX respecto de la PAP

El TECDMX es la autoridad jurisdiccional competente para resolver las controversias que se presenten en los procesos democráticos para la elección de autoridades; asimismo, garantiza los derechos político-electorales de las personas, así como la legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades electorales.

En los procedimientos jurisdiccionales, el TECDMX deberá generar las condiciones propicias en sus procedimientos, trámites y accesibilidad, para que las personas de atención

9. Jurisprudencia 5/2017 y Tesis XXIX/2018. TEPJF.

prioritaria puedan tener un acceso igualitario a la justicia electoral sin que la rigidez jurídica, la desventaja social, económica, física, intelectual o de cualquier otra índole sea un obstáculo para poder defender sus derechos.

En términos generales, el TECDMX resolverá, a través de los medios de impugnación en la materia, los asuntos en que se demande la trasgresión a los derechos político-electorales de la población en situación de vulnerabilidad, así como la violencia política que se ejerza en su contra.

La principal responsabilidad de los órganos de gobierno es garantizar, en todo momento, los principios de inclusión y accesibilidad en favor de la igualdad entre todas las personas, sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana.

Principios generales en la impartición de justicia respecto de la PAP

Elegir lo que más favorezca a la persona (*pro personae*).

En los juicios electorales que involucren a la PAP, quien juzga debe elegir las normas que proporcionen una mayor protección y, al mismo tiempo, interpretarlas siempre en un sentido de mayor beneficio.

De igual manera las reglas procesales, los plazos, los requisitos, los escritos, la presentación o valoración de pruebas deben flexibilizarse cuando se trate de la PAP.

Suplencia de la queja

Implica que la autoridad electoral debe ser sensible al caso concreto en que intervenga la PAP, por lo cual, debe identificar el problema que realmente le afecta a la persona, comprender lo que demanda y requiere, así como la naturaleza de la trasgresión reclamada.

Lo cual obedece al espíritu garantista del orden constitucional de la entidad, orientado a superar las desventajas procesales en que se encuentra la PAP por sus circunstancias biológicas, culturales, económicas, sociales o de cualquier otra índole.¹⁰

Medios de impugnación en materia político-electoral

La función principal del TECDMX es salvaguardar los derechos político-electorales de la ciudadanía y garantizar la validez y eficacia de las elecciones.

En caso de controversias en política o en elecciones y en caso de violación de derechos políticos de las personas, la PAP en colectivo o de forma individual podrá interponer una demanda ante el TECDMX.

Juicio electoral

Este juicio se presenta cuando existe inconformidad con los actos, acuerdos, decisiones, resoluciones o documentos de las autoridades electorales de la Ciudad de México, o porque se tiene duda de que alguno de éstos sea totalmente apegado a la ley.

10. Jurisprudencia 13/2008. TEPJF.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía

Este juicio se inicia con una demanda en los casos en que los derechos políticos de las personas hayan sido trasgredidos por una persona o por una autoridad.

También puede interponerse en contra de actos o resoluciones de los partidos políticos, en caso de que el Instituto Electoral de la Ciudad de México haya impuesto una sanción que no se considere justa o por alguna controversia en los procesos de participación ciudadana.

Requisitos para interponer una queja o demanda por trasgredir derechos político-electorales de la PAP

- La demanda puede presentarse preferentemente ante las autoridades electorales de la Ciudad de México.
- Las autoridades de la Ciudad de México tienen la obligación de recibir cualquier demanda electoral y remitirla al Instituto Electoral o al TECDMX, según corresponda.
- Las autoridades electorales de la Ciudad de México tienen la obligación de tramitar y proporcionar a las personas toda la información necesaria acerca de su demanda.
- La demanda deberá presentarse por escrito ante el TECDMX.
- En la demanda debe establecerse el nombre y domicilio de quien la presenta.

- Junto con la demanda, la persona debe presentar todas las pruebas que considere necesarias.
- En la demanda se deben mencionar los hechos y la afectación sufrida.
- Firmar o plasmar la huella digital de la persona que presentó la demanda.
- Con el fin de facilitar la presentación de una demanda por trasgresión a los derechos políticos de la PAP se puede utilizar el Formato para presentar un juicio para la defensa de los derechos político-electorales de la ciudadanía, el cual está disponible para su uso y consulta en la siguiente dirección electrónica:

<http://comitegenero.tecdmx.org.mx/documentos>

Instituciones responsables de la protección de los derechos de la PAP en la Ciudad de México

En la Ciudad de México se cuenta con un sistema institucional, jurídico y procesal para proteger y promover los derechos de la ciudadanía en el ámbito político-electoral.

La salvaguarda del derecho a una vida libre y sin violencia, presupone y exige una intervención integral y completa por parte del orden público capitalino.

El sistema institucional en la CDMX para la protección de los derechos político-electorales de las personas en situación de vulnerabilidad, se integra por:

- **Orientación y ayuda**
 - » Todas las autoridades de la CDMX

- **Prevención, sensibilización y formación cívica**
 - » IECM
 - » SEMUJERES
 - » INJUVE
 - » Partidos políticos
 - » INFOCDMX (en atención al paradigma de Gobierno Abierto)

- **Atención y sanción de la violencia contra la PAP, en el ámbito electoral (en elecciones o en asuntos políticos)**
 - » IECM
 - » TECDMX

- **Protección de los derechos de la PAP en el ámbito administrativo**
 - » COPRED

- » INDISCAPACIDAD

- » SEPI

- **Atención y sanción de la violencia política contra la PAP, en el ámbito penal (cuando en un contexto político-electoral o de participación ciudadana, peligran o se lesionan la vida, la libertad, la integridad o el patrimonio de las personas; se vulnera o se pone en riesgo la integridad de las elecciones como el robo de urnas, compra de votos, etcétera).**
 - » PGJCMDX (Fiscalía Central de Atención a Asuntos Especiales y Electorales) y Centros de Justicia para las Mujeres en la CDMX.

 - » FEPADE

- **Atención a víctimas**
 - » PGJCDMX

- **Defensa de derechos humanos por violencia institucional**
 - » CDHCM

Infórmate y conoce tus derechos

El Tribunal Electoral de la Ciudad de México garantiza la protección de los derechos político-electorales de todas las personas que habitan o residen en nuestra ciudad.

Para mayor información:

Coordinación de Derechos Humanos y Género

Dirección: Magdalena 21, 4to. Piso, Col. Del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Teléfono 53 40 46 00, extensiones 1175 y 1028.

Correo electrónico: generodh@tecdmx.org.mx

Sitio web del TECDMX en materia de derechos humanos, género y protección a población en situación de vulnerabilidad:

<http://comitegenero.tecdmx.org.mx/>

NOTA:

Este cuadernillo es un instrumento de proximidad ciudadana que implementa el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, con el fin de orientar e informar a la ciudadanía sobre el ejercicio de sus derechos político-electorales y facilitar el derecho de acceso a la justicia y al debido proceso.

Por lo anterior, este cuadernillo no vincula al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, a sustanciar o resolver la denuncia en un determinado sentido, debiéndose observar en todo momento el principio de igualdad procesal y las formalidades esenciales del proceso ordinariamente requeridas por la normatividad en la materia.